



**FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO ANTIOQUIA
FECOM**

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

OCTUBRE 2025

Tabla de contenido

<u>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....</u>	5
ARTÍCULO 1. OBJETO	5
ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES	5
ARTÍCULO 3. SUJETOS DE APLICACIÓN	5
ARTÍCULO 4. RECURSOS DESTINADOS A CRÉDITO.....	5
<u>CAPÍTULO II. REQUISITOS DE ACCESO Y LÍMITES DE CRÉDITO.....</u>	6
ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE ACCESO	6
ARTÍCULO 6. CAPACIDAD MÁXIMA DE CRÉDITO.....	6
ARTÍCULO 7. CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO Y CONCENTRACIÓN	6
ARTÍCULO 8. POLÍTICA DE CRÉDITO PARA ASOCIADOS CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO.	6
ARTÍCULO 9. CONDICIONES ESPECIALES.....	8
ARTÍCULO 10. POLÍTICA DE AUTORIZACIÓN DE CUPOS EXTRAORDINARIOS	8
<u>CAPÍTULO III. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SCORE CREDITICIO</u>	10
ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN CREDITICIA	10
ARTÍCULO 12. CAPACIDAD DE PAGO.....	10
ARTÍCULO 14. SOLVENCIA	10
ARTÍCULO 15. GARANTÍAS.....	11
ARTÍCULO 16. REESTRUCTURACIONES DE CRÉDITO	11
ARTÍCULO 17. SCORE CREDITICIO INTERNO	11
<u>CAPÍTULO IV. CONDICIONES FINANCIERAS.....</u>	11
ARTÍCULO 18. TASAS DE INTERÉS.....	11
ARTÍCULO 19. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN.....	12
ARTÍCULO 20. PLAZOS DE LOS CRÉDITOS	12
ARTÍCULO 21. MONTO MÍNIMO DE CRÉDITO.....	12
ARTÍCULO 22. CAPITALIZACIÓN DE INTERESES.....	12
ARTÍCULO 23. DESCUENTOS POR VACACIONES Y LICENCIAS	13
ARTÍCULO 24. ABONOS EXTRAORDINARIOS Y PAGOS ANTICIPADOS	13
ARTÍCULO 25. INTERESES DE MORA	13

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS POR MORA.....	13
ARTÍCULO 27. MEDIOS DE PAGO	13

CAPÍTULO V. APROBACIÓN, DESEMBOLSO Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS... 14

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS DEL PROCESO CREDITICIO.....	14
ARTÍCULO 29. ETAPAS DEL PROCESO CREDITICIO.....	14
ARTÍCULO 30. ATRIBUCIONES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS	14
ARTÍCULO 31. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA APROBACIÓN	15
ARTÍCULO 32. CRITERIOS DE APROBACIÓN	15
ARTÍCULO 33. DESEMBOLSO DE CRÉDITOS	15
ARTÍCULO 34. ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS VIGENTES.....	15
ARTÍCULO 35. PLAZOS Y VIGENCIA DE APROBACIONES.....	16
ARTÍCULO 36. AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO.....	16

CAPÍTULO VI. GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE RESPALDO 16

ARTÍCULO 37. PRINCIPIOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS	16
ARTÍCULO 38. TIPOS DE GARANTÍA	16
ARTÍCULO 39. GARANTÍA LEGAL MÍNIMA	17
ARTÍCULO 40. CODEUDORES SOLIDARIOS	17
ARTÍCULO 41. PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA DEUDORES.....	17
ARTÍCULO 42. GARANTÍAS REALES Y PIGNORACIONES	18
ARTÍCULO 43. SUSTITUCIÓN O LIBERACIÓN DE GARANTÍAS	18
ARTÍCULO 44. GARANTÍAS INSUFICIENTES O EN MORA PARA CRÉDITOS VIGENTES	18
ARTÍCULO 45. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.....	18

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DE CRÉDITOS CON CARTERA VENCIDA, PROVISIONES, REESTRUCTURACIONES Y SANCIONES 18

ARTÍCULO 46. DEFINICIÓN DE CARTERA VENCIDA	18
ARTÍCULO 47. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA POR RIESGO	19
ARTÍCULO 48. PROVISIONES Y DETERIORO DE CARTERA.....	19
ARTÍCULO 49. SUSPENSIÓN DE LA CAUSACIÓN DE INTERESES	19
ARTÍCULO 50. GESTIÓN PREVENTIVA DE CARTERA.....	19
ARTÍCULO 51. GESTIÓN DE COBRANZA.....	20
ARTÍCULO 52. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.....	20
ARTÍCULO 53. CASTIGO DE CARTERA	20
ARTÍCULO 54. ACUERDOS DE PAGO	21
ARTÍCULO 55. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS DE CRÉDITO	21
ARTÍCULO 56. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O FRAUDE	21

CAPÍTULO VIII. MODALIDADES DE CRÉDITO21

ARTÍCULO 57. MODALIDADES DE CRÉDITO21

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES22

ARTÍCULO 58. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN22

ARTÍCULO 59. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.....23

ARTÍCULO 60. SUPUESTOS NORMATIVOS Y SUPLETORIOS23

ARTÍCULO 61. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL23

ARTÍCULO 62. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.....23

ARTÍCULO 63. CUSTODIA Y PUBLICACIÓN23

ARTÍCULO 64. APROBACIÓN24

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de crédito a los asociados del Fondo de Empleados de Comfenalco Antioquia – FECOM, en cumplimiento de su objeto social y de las disposiciones contenidas en la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, el Decreto 1481 de 1989, el Decreto 344 de 2017, así como la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Básica Jurídica expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 2. Principios rectores

El otorgamiento, administración y recuperación de créditos se fundamenta en los siguientes principios:

1. **Solidaridad y ayuda mutua:** los créditos son un instrumento de apoyo para mejorar la calidad de vida de los asociados.
2. **Prudencia financiera:** el Fondo preservará la solvencia y liquidez, garantizando el equilibrio entre el riesgo asumido y la capacidad de pago del asociado.
3. **Equidad y transparencia:** se otorgarán créditos en condiciones claras y uniformes, sin discriminación indebida.
4. **Gestión integral del riesgo:** todas las operaciones estarán alineadas con el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito (SARC).

Artículo 3. Sujetos de aplicación

Este reglamento es de aplicación obligatoria para:

- Los asociados del Fondo de Empleados en calidad de deudores o codeudores.
- La Junta Directiva, la Gerencia y el personal encargado de la gestión crediticia.
- Los órganos de control y vigilancia del Fondo de Empleados en el ámbito de sus funciones.

Artículo 4. Recursos destinados a crédito

Los créditos pueden ser financiados con los siguientes recursos:

1. Aportes sociales obligatorios y ahorros permanentes.
2. Ahorros en sus diferentes modalidades.
3. Recuperación de cartera propia.
4. Créditos obtenidos de entidades financieras o del sector solidario, garantizados con pignoración de cartera.
5. Excedentes operacionales e ingresos por inversiones.
6. Donaciones o auxilios.

CAPÍTULO II. REQUISITOS DE ACCESO Y LÍMITES DE CRÉDITO

Artículo 5. Requisitos de acceso

Podrán acceder a los créditos los asociados que cumplan las siguientes condiciones:

- Ser asociado hábil, es decir, encontrarse al día en aportes y obligaciones con el Fondo.
- Tener como mínimo dos (2) meses de antigüedad laboral y haber cumplido su periodo de prueba según corresponda en la empresa patrocinadora.
- No encontrarse cumpliendo sanción vigente ni estar reportado por fraude o falsedad en documentos.
- Estar vinculado mediante contrato laboral (indefinido, fijo, obra o labor) o contar con la condición de pensionado o jubilado.
- Haber efectuado al menos un (1) descuento por nómina correspondiente a aportes y ahorros.

Artículo 6. Capacidad máxima de crédito

La capacidad de crédito de cada asociado estará determinada de la siguiente forma:

1. El monto máximo de endeudamiento por asociado será de **hasta cien (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV**, sin superar en ningún caso **seis (6) veces el valor de sus ahorros obligatorios** (aportes sociales + ahorro permanente+ salario básico mensual del asociado).
2. En todos los casos, el otorgamiento del crédito estará condicionado a la **máxima capacidad de pago del asociado**, definida según las políticas de evaluación financiera del Fondo.
3. La Junta Directiva podrá reglamentar condiciones particulares para líneas especiales de crédito, siempre respetando este límite general y la capacidad de pago.

Artículo 7. Cupo individual de crédito y concentración

De conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 344 de 2017** y la **Circular Básica Contable y Financiera**, el Fondo aplicará los siguientes controles prudenciales:

- **Cupo individual de crédito:** ningún asociado podrá exceder el límite máximo permitido por la regulación.
- **Concentración de cartera:** se evitará la exposición excesiva a un mismo asociado, deudor solidario o grupo económico.

Artículo 8. Política de crédito para asociados con contrato a término fijo.

(Empresas con convenio de descuento de nómina).

- **OBJETO**

Establecer las condiciones, requisitos, montos, plazos y mecanismos de mitigación del riesgo para el otorgamiento de créditos a los asociados del Fondo de Empleados FECOM

vinculados a empresas con convenio de descuento de nómina, que cuenten con contratos laborales a término fijo inferior a un (1) año.

- **POBLACIÓN OBJETIVO**

Podrán acceder a esta línea de crédito los asociados que:

- Estén afiliados y hábiles en FECOM.
- Estén vinculados a una empresa con convenio de descuento de nómina vigente.
- Tengan contrato a término fijo inferior a un (1) año.
- Cumplan con la estabilidad laboral mínima definida.

- **ESTABILIDAD LABORAL MÍNIMA**

El asociado deberá acreditar una antigüedad laboral mínima de tres (3) años con la empresa con convenio vigente, siempre que exista continuidad en la relación laboral y en el ingreso percibido.

- **EXCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN LABORAL COMO GARANTÍA**

FECOM no considerará la liquidación laboral como garantía ni como respaldo del crédito.

- **FONDO DE GARANTÍAS**

Todos los créditos deberán contar con la constitución obligatoria de un Fondo de Garantías.

El porcentaje será definido por la Junta Directiva.

Los recursos podrán ser aplicados en caso de mora, terminación del vínculo laboral o imposibilidad de recaudo.

- **MONTOS MÁXIMOS**

- Hasta 2 SMMLV: hasta 5 veces el ingreso mensual.
- Entre 2 y 4 SMMLV: hasta 8 veces el ingreso mensual.
- Más de 4 SMMLV: hasta 10 veces el ingreso mensual.

Tope máximo absoluto: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

- **PLAZOS MÁXIMOS**

- Hasta 5 veces el ingreso: 12 meses.
- Más de 5 y hasta 8 veces: 18 meses.
- Más de 8 y hasta 10 veces: 24 meses.

No se otorgarán plazos superiores a 24 meses.

- **FORMA DE PAGO**

Mediante descuento de nómina.

- **GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS**

FECOM podrá exigir pignoración de aportes y ahorros, codeudor o afianzadora.

- **ANÁLISIS Y APROBACIÓN**

Se realizará análisis reforzado del riesgo crediticio.

- **FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva podrá modificar montos, topes, tasas y condiciones de la línea.

Artículo 9. Condiciones especiales: Estas condiciones especiales serán siempre evaluadas por el comité de riesgos y aprobadas por la junta directiva en el acta respectiva del mes vigente. Además se consideraran en un anexo 2. Política de Excepciones

1. La Junta Directiva podrá aprobar **campañas temporales de crédito** con condiciones especiales, siempre dentro de los parámetros prudenciales vigentes.
2. Para créditos de **calamidad debidamente comprobada**, se podrán autorizar montos superiores a los ordinarios, sujetos a disponibilidad de recursos.
3. Los asociados **en período de prueba laboral** podrán acceder únicamente a créditos menores o iguales a **un (1) SMMLV**.
4. En el caso de **asociados pensionados o jubilados**, la capacidad de crédito se calculará con base en el valor de su mesada pensional.

Artículo 10. Política de autorización de cupos extraordinarios

Con el fin de atender situaciones particulares en las que un asociado, aun cuando haya alcanzado su capacidad de crédito demuestre una capacidad de pago suficiente y sostenible, el Fondo de Empleados podrá autorizar cupos extraordinarios de crédito, bajo las siguientes condiciones:

1. **Definición de cupo extraordinario**

Se entiende por cupo extraordinario aquel monto adicional de crédito autorizado por encima del capacidad de crédito establecido en el presente reglamento, sustentado en un análisis reforzado de la capacidad de pago, solvencia y perfil de riesgo del asociado.

2. **Delegación de la atribución**

La Junta Directiva delega expresamente en la Gerencia la facultad de aprobar cupos extraordinarios de crédito, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este artículo y en las políticas de riesgo vigentes.

3. Criterios mínimos para la aprobación

Para la autorización de un cupo extraordinario, deberán cumplirse como mínimo los siguientes requisitos:

- Análisis documentado y reforzado de la capacidad de pago del asociado.
- Verificación de estabilidad laboral, nivel de ingresos y comportamiento histórico de pago.
- Evaluación del impacto del cupo extraordinario en los indicadores de concentración, liquidez y solvencia del Fondo.
- Garantías adicionales o reforzadas, cuando el perfil de riesgo así lo amerite.

4. Límite global mensual

El monto total de cupos extraordinarios aprobados durante un mismo mes calendario no podrá exceder la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000), con el fin de no comprometer la estabilidad financiera, la liquidez y el perfil de riesgo del Fondo.

5. Reporte y control por parte de la Junta Directiva

La Gerencia deberá presentar en cada sesión ordinaria de la Junta Directiva un informe detallado de las operaciones de cupos extraordinarios aprobadas, el cual deberá incluir como mínimo:

- Asociado beneficiario.
- Monto autorizado.
- Justificación técnica de la excepción.
- Garantías constituidas.
- Impacto agregado frente al tope mensual autorizado.
- Seguimiento y control del Comité de Riesgos

Todas las operaciones de cupo extraordinario estarán sujetas a seguimiento permanente por parte del Comité de Riesgos, quien evaluará:

- El comportamiento de pago de los créditos aprobados bajo esta modalidad.
- El impacto en la concentración de cartera y exposición al riesgo.
- La necesidad de ajustes a la política o a los límites establecidos.

6. Carácter excepcional

La autorización de cupos extraordinarios tendrá carácter excepcional, no constituyendo un derecho adquirido ni una práctica permanente, y deberá estar plenamente justificada en criterios técnicos, prudenciales y de gestión integral del riesgo.

CAPÍTULO III. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SCORE CREDITICIO

Artículo 11. Evaluación crediticia

Todo crédito deberá someterse a una **evaluación previa, objetiva y documentada**, que permita determinar la capacidad de pago, solvencia, comportamiento financiero y nivel de riesgo del asociado.

El proceso de evaluación se realizará con base en los siguientes criterios:

Artículo 12. Capacidad de pago

La capacidad de pago es el elemento esencial de la evaluación crediticia y se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El **porcentaje máximo de descuento por nómina** no podrá exceder el **50 % del salario básico mensual**.
2. En créditos pagaderos por taquilla, el total de las cuotas no podrá superar el **70 % de los ingresos netos mensuales** del asociado.
3. Para los asociados pensionados o jubilados, la cuota mensual no podrá exceder el **40 % de su mesada pensional**.
4. En ningún caso se podrá aprobar un crédito cuya cuota exceda la **capacidad de pago real del deudor**, calculada mediante el formato de análisis financiero.

Artículo 13. Consulta a centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada

1. FECOM verificará obligatoriamente el historial crediticio del asociado y sus codeudores en las centrales de riesgo autorizadas, con la respectiva **autorización escrita o digital** del titular.

Artículo 14. Solvencia

El análisis de solvencia busca establecer la **fortaleza financiera del asociado**. Para ello se considerarán los siguientes indicadores:

- Nivel de endeudamiento total.
- Valor de los activos personales.
- Capacidad de ahorro sostenida en el tiempo.
- Historial de cumplimiento con FECOM y otras entidades.
- Cargas familiares u obligaciones adicionales.

El resultado del análisis de solvencia deberá anexarse al estudio crediticio y conservarse en el expediente del crédito.

Artículo 15. Garantías

De acuerdo con las políticas del **Sistema de Administración de Riesgo de Crédito (SARC)**, el Fondo podrá exigir garantías adicionales cuando la evaluación del riesgo lo amerite. Entre ellas:

1. **Codeudores** con capacidad de pago comprobada.
2. **Garantías reales** (pignoración, hipoteca o prenda).
3. **Pólizas de seguros** que cubran fallecimiento, incapacidad o desempleo.
4. **Compromisos de ahorro programado** como respaldo parcial.
5. **Pignoración de cesantías o salarios** cuando el convenio laboral lo permita.

Artículo 16. Reestructuraciones de crédito

1. Una reestructuración implica la modificación de condiciones de plazo, tasa o cuotas de un crédito vigente con el fin de facilitar el pago y evitar deterioro de cartera.
2. El número y frecuencia de reestructuraciones será un factor determinante en la calificación del riesgo del asociado.
3. No se autorizarán nuevas reestructuraciones si el asociado no ha cumplido al menos **dos (2) cuotas consecutivas** posteriores a la anterior modificación.
4. Las reestructuraciones deben registrarse de manera separada y evaluarse individualmente para efectos de provisiones, conforme a la **Circular Básica Contable y Financiera (Título II, Capítulo II)**.

Artículo 17. Score crediticio interno

El Fondo contará con un **modelo interno de calificación de riesgo (score)** que permitirá asignar un puntaje a cada asociado según su perfil. Este modelo incluirá variables tales como:

- Antigüedad como asociado.
- Tipo de contrato y estabilidad laboral.
- Nivel de ingresos.
- Comportamiento histórico de pago.
- Existencia de reestructuraciones o castigos.
- Cumplimiento de obligaciones externas.

El resultado del score será un insumo obligatorio en el proceso de aprobación y revisión del crédito.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES FINANCIERAS

Artículo 18. Tasas de interés

1. Las tasas de interés aplicables a los créditos serán fijadas por la **Junta Directiva**, de conformidad con las condiciones del mercado y la política financiera del Fondo.
2. En ningún caso las tasas podrán exceder los límites establecidos por la **Superintendencia Financiera de Colombia** para la **tasa de usura vigente**.

3. Las tasas podrán ser **fijas o variables**, dependiendo de la línea de crédito, y deberán informarse de forma previa y transparente al asociado antes de la aprobación.
4. El Fondo podrá establecer tasas preferenciales para líneas de crédito sociales o con fines educativos, de salud o de bienestar, siempre dentro de los límites prudenciales de rentabilidad.
5. Las tasas de interés para cada destino estarán definidas en el **anexo 1. Política de destinos de crédito.**

Artículo 19. Sistema de amortización

1. Los créditos se amortizarán bajo el sistema de **cuotas fijas o variables**, según lo determine la Junta Directiva para cada línea de crédito.
2. Las cuotas incluirán capital, intereses y, cuando corresponda, el valor del seguro de vida deudores y otros costos adicionales pactados en el crédito.
3. El Fondo adoptará el sistema de amortización francés o alemán según la naturaleza del crédito, procurando siempre claridad y comprensión para el asociado.

Artículo 20. Plazos de los créditos

1. El plazo máximo de amortización será de **ciento veinte (120) meses**, dependiendo de la línea y del monto aprobado.
2. Los créditos de libre inversión y consumo podrán tener plazos de hasta **sesenta (60) meses**, mientras que los créditos de vivienda o inversión patrimonial podrán extenderse hasta **diez (10) años**.
3. Los créditos de corto plazo o rotativos podrán tener plazos inferiores a **doce (12) meses**, renovables previa evaluación.
4. La Junta Directiva podrá ajustar los plazos conforme a la disponibilidad de recursos y la situación económica general.
5. Los plazos vigentes para cada destino estarán definidas en el **anexo 1. Políticas de destinos de crédito.**

Artículo 21. Monto mínimo de crédito

El valor mínimo para estudio y aprobación de crédito será de **cien mil pesos (\$100.000)** o su equivalente en moneda corriente, sin perjuicio de las condiciones particulares de cada línea.

Artículo 22. Capitalización de intereses

1. El Fondo podrá capitalizar intereses conforme a las excepciones legales previstas en el **artículo 886 del Código de Comercio** y el **artículo 69 de la Ley 45 de 1990**.
2. En los créditos en mora, los intereses dejarán de capitalizarse cuando se suspenda la causación de intereses de acuerdo con la **Circular Básica Contable y Financiera (Título II, Capítulo II)**.
3. La capitalización deberá reflejarse claramente en los estados de cuenta y extractos del asociado.

Artículo 23. Descuentos por vacaciones y licencias

1. El Fondo podrá aplicar **descuentos anticipados** para cubrir las cuotas de los créditos durante períodos de vacaciones o licencias no remuneradas, de acuerdo con el convenio de recaudo establecido con la empresa.
2. El asociado será responsable de garantizar que durante su período de descanso se mantenga al día en el pago de las cuotas pactadas.

Artículo 24. Abonos extraordinarios y pagos anticipados

1. El asociado podrá realizar **pagos extraordinarios o abonos a capital** en cualquier momento sin penalización.
2. Los abonos extraordinarios reducirán el saldo de la deuda y, si el asociado lo solicita, podrán disminuir el plazo del crédito manteniendo la cuota inicial.
3. Los pagos anticipados se aplicarán conforme a lo dispuesto en la **Ley 1555 de 2012** y la **Ley 2032 de 2020**, garantizando el derecho del deudor a prepago sin cobros adicionales.

Artículo 25. Intereses de mora

1. En caso de incumplimiento, el Fondo aplicará **interés moratorio** conforme a la tasa máxima permitida por la ley.
2. La mora se entenderá configurada al día siguiente del vencimiento de la cuota.
3. Los intereses de mora no podrán generar nuevos intereses (anatocismo), salvo autorización expresa del asociado dentro de los límites legales.

Artículo 26. Suspensión de servicios por mora

1. Los asociados con **más de dos (2) cuotas vencidas** en cualquier crédito quedarán suspendidos para acceder a nuevos créditos hasta que se normalice su situación.
2. La suspensión se mantendrá hasta el pago total o la firma de un acuerdo de pago aprobado por la Gerencia.

Artículo 27. Medios de pago

Los créditos podrán ser cancelados mediante:

- Descuento directo de nómina.
- Pago en taquilla del Fondo de Empleados.

Generalidades:

- Obligación de pago: La no deducción de la cuota por parte de la empresa patrocinadora o del sistema de recaudo no exime al asociado de su obligación crediticia. En tales casos, el asociado deberá cancelar directamente las cuotas al Fondo en las fechas establecidas.
- El Fondo podrá aplicar el **ahorro a la vista o permanente** para cubrir cuotas en mora cuando el asociado incumpla reiteradamente los pagos.

- El fondo podrá gestionar el cobro directo con el asociado o a través de la empresa patrocinadora.

CAPÍTULO V. APROBACIÓN, DESEMBOLSO Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 28. Principios del proceso crediticio

El proceso de otorgamiento, desembolso y seguimiento de los créditos deberá realizarse bajo los principios de **transparencia, control interno, segregación de funciones, trazabilidad y responsabilidad.**

Toda solicitud de crédito deberá documentarse integralmente desde su recepción hasta su cierre, asegurando que exista evidencia verificable de cada etapa del proceso.

Artículo 29. Etapas del proceso crediticio

El ciclo de crédito comprenderá, como mínimo, las siguientes fases:

1. **Recepción de la solicitud y documentación soporte.**
2. **Evaluación crediticia:** análisis de capacidad de pago, solvencia, garantías y score interno.
3. **Aprobación:** validación por el nivel autorizado según el monto y tipo de crédito.
4. **Formalización:** firma del pagaré, carta de instrucciones y demás documentos de soporte.
5. **Desembolso:** ejecución del pago conforme a la política de recursos disponibles.
6. **Administración y seguimiento:** control del recaudo, comportamiento del crédito y alertas de riesgo.

Artículo 30. Atribuciones para la aprobación de créditos

Los entes de atribución podrán aprobar créditos hasta el límite fijado por la Junta Directiva en el **anexo 3. Atribuciones.**

Los créditos con excepciones deberán ser aprobadas por el órgano competente superior al que le correspondería la aprobación del crédito sin excepciones.

Los entes de atribución definidas son:

1. **Junta Directiva**
2. **Gerente Principal o Suplente**
3. **Comité de Crédito**
4. **Analistas o asesores de crédito**

Artículo 31. Documentación obligatoria para aprobación

Todo crédito deberá sustentarse con los siguientes documentos, según el tipo de asociado y modalidad:

1. Formulario de solicitud de crédito debidamente diligenciado y firmado.
2. Autorización para consulta y reporte en centrales de riesgo.
3. Copia del documento de identidad del asociado y del codeudor (si aplica).
4. Soportes de ingresos (desprendibles de nómina, certificaciones laborales o comprobantes de pago de pensión).
5. Estados de cuenta o extractos que evidencien ahorros permanentes y voluntarios.
6. Documentos de constitución de garantías (pagaré, carta de instrucciones, pólizas, hipotecas, prendas o pignoraciones).
7. En caso de refinanciación, certificación del saldo actualizado de la obligación a reestructurar.

Artículo 32. Criterios de aprobación

La aprobación del crédito estará sujeta a la verificación de los siguientes aspectos:

1. Cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y límites de endeudamiento.
2. Resultado favorable en la evaluación de capacidad de pago y score interno.
3. Documentación completa y vigente.
4. Existencia de garantías suficientes y debidamente formalizadas.
5. Disponibilidad de recursos del Fondo para el desembolso.
6. Que el asociado no se encuentre suspendido.

Artículo 33. Desembolso de créditos

1. Todo desembolso se realizará mediante **transferencia electrónica a la cuenta registrada por el asociado**, salvo los casos que requieran pagos a terceros (por ejemplo, compra de vehículo, pago a proveedor o crédito de vivienda), donde deberá existir **soporte documental** del destino del crédito.
2. Los desembolsos estarán condicionados a la **firma y validez jurídica** de todos los documentos requeridos.
3. El Fondo podrá **programar los desembolsos** según su disponibilidad de recursos y flujos de liquidez, priorizando los créditos ya aprobados.
4. No se desembolsarán créditos a asociados que cambien de empleador o se encuentren en proceso de retiro sin actualizar su información y su garantía.

Artículo 34. Administración de créditos vigentes

1. El Fondo de Empleados será responsable del seguimiento permanente de la cartera vigente, garantizando el registro contable, control de vencimientos, recaudos y provisiones.
2. El área de crédito deberá implementar controles de **alertas tempranas** para identificar señales de deterioro (mora inicial, refinanciaciones recurrentes, concentración excesiva, etc.).

3. El Comité de Riesgos y la **Junta Directiva** recibirá informes mensuales sobre colocación, mora, castigos, reestructuraciones y concentración de cartera.
4. Todos los movimientos, abonos o modificaciones deberán registrarse en el sistema de información crediticia y conservar su soporte documental.

Artículo 35. Plazos y vigencia de aprobaciones

1. Las aprobaciones de crédito tendrán una **vigencia máxima de treinta (30) días calendario** a partir de la fecha de autorización.
2. Si dentro de dicho plazo no se realiza el desembolso por causas atribuibles al asociado, la solicitud se archivará, debiendo tramitarse nuevamente.
3. Las solicitudes podrán reactivarse si no han variado las condiciones financieras del asociado.

Artículo 36. Auditoría y control interno

1. El proceso crediticio estará sujeto a **revisión periódica** por parte del Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal, conforme al plan anual de auditoría.
2. Se verificarán los criterios de aprobación, cumplimiento de políticas, integridad documental y consistencia contable.
3. Las observaciones o hallazgos deberán ser corregidos oportunamente por la Gerencia y reportados a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI. GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE RESPALDO

Artículo 37. Principios generales de las garantías

1. Toda operación de crédito deberá estar respaldada con **garantías suficientes, reales o personales**, que aseguren el cumplimiento de la obligación y mitiguen el riesgo de pérdida.
2. Las garantías deberán cumplir criterios de **idoneidad, suficiencia, legalidad y liquidez**, conforme a las políticas internas y al **Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC**.
3. Ningún crédito podrá desembolsarse sin contar con las garantías exigidas en el presente reglamento o en las disposiciones particulares de cada línea.

Artículo 38. Tipos de garantía

El Fondo podrá aceptar las siguientes clases de garantías, según la naturaleza y monto del crédito:

1. **Garantías personales:**
 - Pagaré con carta de instrucciones firmada por el asociado.
 - Codeudores solidarios que cumplan los requisitos de idoneidad establecidos.
 - Avaluos internos otorgados por asociados hábiles.
2. **Garantías reales:**
 - Hipoteca en primer grado debidamente constituida a favor del Fondo.
 - Pignoración de vehículo o de bienes muebles registrados.

- Pignoración de cesantías o salarios, conforme a la ley y convenios laborales.
 - Títulos valores o ahorros permanentes constituidos como garantía.
3. **Garantías institucionales:**
- Póliza de seguro de vida deudores.
 - Garantías de fondos externos (por ejemplo, Fondo Nacional de Garantías u otros convenios autorizados por la Junta Directiva).

Artículo 39. Garantía legal mínima

1. Todos los créditos estarán respaldados, como mínimo, por el **ahorro obligatorio** (aporte social y ahorro permanente) del asociado.
2. El Fondo podrá compensar cualquier saldo pendiente con los ahorros del asociado en caso de incumplimiento, previo aviso al titular y dentro de las normas legales vigentes.
3. Los ahorros voluntarios también podrán aplicarse al pago de las obligaciones vencidas, siempre que exista autorización expresa del asociado.

Artículo 40. Codeudores solidarios

1. Todo crédito que requiera garantía personal deberá contar con **al menos un (1) codeudor solidario**, salvo en los casos de créditos respaldados con garantías reales o pólizas de respaldo suficientes.
2. El codeudor deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Ser asociado hábil del Fondo (mínimo 12 meses de antigüedad).
 - Poseer contrato laboral vigente a término indefinido o estabilidad comprobada.
 - Debe contar con un estudio de crédito con las mismas condiciones y políticas evaluadas al deudor.
 - No haber sido sancionado ni encontrarse suspendido en FECOM.
3. El codeudor será **solidariamente responsable** del crédito y estará sujeto a las mismas condiciones contractuales que el deudor principal.

Artículo 41. Póliza de seguro de vida deudores

1. Todos los créditos estarán amparados por una **póliza de vida deudores**, que cubra los saldos insolutos en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del asociado.
2. El costo del seguro será asumido por el deudor, y su valor se incluirá dentro de la cuota mensual.
3. En caso de siniestro cubierto por la póliza, el Fondo realizará la reclamación correspondiente a la aseguradora y aplicará la indemnización al saldo del crédito.
4. La cobertura y condiciones del seguro se registrarán por la póliza colectiva contratada por FECOM con una compañía aseguradora debidamente autorizada por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

Artículo 42. Garantías reales y pignoraciones

1. En créditos de vivienda, vehículo o inversión patrimonial, el Fondo podrá exigir la constitución de **hipoteca en primer grado o prenda** sobre el bien financiado, siempre y cuando el asociado no cuente con la capacidad de crédito.
2. El costo de la constitución de estas garantías (escrituras, registros, avalúos, notarías y seguros) será asumido por el asociado.
3. En créditos respaldados con **cesantías pignoradas**, el Fondo verificará el convenio con la empresa y la validez del documento de pignoración.
4. Los bienes pignorados o hipotecados deberán estar **asegurados contra pérdida total o daño grave**, a nombre del Fondo como beneficiario preferencial.

Artículo 43. Sustitución o liberación de garantías

1. La liberación o sustitución de una garantía solo procederá por decisión de la **Gerencia**, previa verificación del cumplimiento de las condiciones del crédito.
2. No se autorizará la sustitución cuando existan cuotas vencidas o el crédito se encuentre en observación o reestructuración.
3. La liberación definitiva se formalizará una vez el crédito haya sido cancelado en su totalidad.

Artículo 44. Garantías insuficientes o en mora para créditos vigentes

1. Cuando las garantías presenten deterioro, pérdida de valor o vencimiento, el asociado deberá reponerlas o reforzarlas en el plazo que determine el Fondo.
2. Si el asociado no cumple con esta obligación, el Fondo de Empleados podrá **suspender desembolsos posteriores** o restringir nuevos créditos.
3. En caso de incumplimiento grave, el Fondo podrá ejecutar las garantías constituidas para la recuperación de los valores adeudados.

Artículo 45. Ejecución de garantías

1. Ante el incumplimiento del deudor, el Fondo podrá iniciar el procedimiento de **cobro jurídico o extrajudicial** conforme al **Código General del Proceso** y las políticas de recuperación aprobadas.
2. El Fondo de Empleados podrá aplicar los ahorros o valores pignorados del asociado a la cancelación de las cuotas vencidas, dejando la constancia respectiva.
3. El proceso de ejecución deberá documentarse en el expediente del crédito y reportarse al Comité de Riesgo o a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DE CRÉDITOS CON CARTERA VENCIDA, PROVISIONES, REESTRUCTURACIONES Y SANCIONES

Artículo 46. Definición de cartera vencida

1. Se considera en **mora** todo crédito que presente el **incumplimiento total o parcial de una o más cuotas** en las fechas pactadas.
2. La mora se contabilizará desde el día siguiente al vencimiento de la obligación.

3. En créditos con pago por nómina, la mora se configurará cuando el descuento no se haga efectivo por causas atribuibles al asociado.

Artículo 47. Clasificación de la cartera por riesgo

De acuerdo con la **Circular Básica Contable y Financiera (CBCF)**, el Fondo clasificará la cartera de créditos según el nivel de riesgo de pérdida, así:

Categoría	Condición	Descripción
A – Normal	Hasta 30 días de mora	Cumple puntualmente. Riesgo bajo.
B – Apreciable	31 a 60 días de mora	Ligero deterioro. Requiere seguimiento.
C – Significativo	61 a 90 días de mora	Alto riesgo de incumplimiento.
D – Grave	91 a 120 días de mora	Alto deterioro. Necesita provisión inmediata.
E – Incobrable	Más de 120 días	Cartera castigada o pérdida esperada total.

Artículo 48. Provisiones y deterioro de cartera

1. El Fondo constituirá **provisiones contables** por deterioro de cartera de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en la **CBCF, Título II, Capítulo II**.
2. Las provisiones se calcularán con base en el saldo de capital y la probabilidad de pérdida esperada según el nivel de riesgo.
3. Las provisiones deben registrarse en el mismo mes en que se identifique el deterioro.
4. En ningún caso podrá reversarse una provisión sin que exista evidencia objetiva de recuperación.

Artículo 49. Suspensión de la causación de intereses

1. Cuando un crédito acumule más de **60 días de mora**, se suspenderá la **causación de intereses corrientes y moratorios**, conforme a lo dispuesto en la **CBCF**.
2. La reanudación de la causación solo podrá efectuarse cuando el crédito se encuentre totalmente al día.
3. Los intereses suspendidos no podrán capitalizarse ni generar nuevos intereses.

Artículo 50. Gestión preventiva de cartera

1. El Fondo implementará un esquema de **alertas tempranas** que permita identificar posibles riesgos de mora.
2. Se deberán monitorear los siguientes indicadores:
 - Aumento del endeudamiento interno o externo del asociado.
 - Disminución de ingresos o cambio laboral.
 - Reestructuraciones frecuentes o pagos irregulares.
3. Las alertas detectadas deberán documentarse y ser gestionadas por el área de crédito mediante contacto preventivo con el asociado.

Artículo 51. Gestión de cobranza

1. El proceso de recuperación de cartera se desarrollará en tres etapas:

a) Cobro persuasivo:

- Comunicación telefónica, escrita o electrónica.
- Acordar pagos parciales o refinanciación voluntaria.
- Plazo de gestión: hasta 30 días después del vencimiento.

b) Cobro prejudicial:

- Emisión de requerimientos formales y notificaciones.
- Suspensión temporal de servicios crediticios.
- Posibilidad de aplicar ahorros o garantías.

c) Cobro jurídico:

- Inicio de proceso judicial o extrajudicial mediante apoderado.
- Ejecución de garantías o pignoraciones constituidas.
- Reporte al asociado y a la Junta Directiva.

2. Todo el proceso deberá conservar registro documental en el expediente del crédito.

Artículo 52. Reestructuración de créditos

1. Las reestructuraciones de créditos se aplicarán únicamente cuando el asociado presente **dificultades temporales comprobadas** que afecten su capacidad de pago.
2. Podrán modificarse plazos, periodicidad o tasa, sin condonar capital o intereses.
3. Solo se permitirá una nueva reestructuración una vez el asociado haya cumplido con **dos (2) cuotas consecutivas** después de la anterior modificación.
4. Los créditos reestructurados deberán clasificarse, como mínimo, en **Categoría C o superior**, de acuerdo con el nivel de riesgo residual.
5. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.
6. La aprobación de reestructuraciones y prórrogas, estará a cargo de la instancia superior a la que aprobó inicialmente el crédito.

Artículo 53. Castigo de cartera

1. Los créditos clasificados como incobrables (Categoría E) podrán ser castigados contablemente, teniendo en cuenta que debe ser aprobado por la Junta Directiva y debe ampararse en los informes presentados por el estamento encargado (gerente, comités y/o abogados). Los informes deben estar debidamente motivados indicando, en forma detallada el origen de la decisión y soportados en documentos

- técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.
2. El castigo contable no implica renuncia al cobro. El Fondo podrá continuar con las acciones de recuperación extrajudicial o judicial.
 3. Las carteras castigadas se mantendrán en control administrativo hasta su cierre definitivo.

Artículo 54. Acuerdos de pago

1. Los acuerdos de pago son compromisos formales suscritos por el asociado o su codeudor para normalizar créditos en mora.
2. Deberán contener: monto de la deuda, plazos, periodicidad, garantías y consecuencias por incumplimiento.
3. La firma de un acuerdo de pago no elimina la calificación de riesgo ni las provisiones asociadas, hasta verificar el cumplimiento.

Artículo 55. Suspensión de servicios de crédito

1. El asociado con **más de dos (2) cuotas vencidas** quedará suspendido para acceder a nuevos créditos.
2. La suspensión se mantendrá hasta que el crédito sea normalizado o se firme un acuerdo de pago vigente.

Artículo 56. Sanciones por incumplimiento o fraude

1. Los asociados que incurran en falsedad documental, fraude, o uso indebido de recursos de crédito serán reportados al órgano competente y podrán ser sancionados conforme a los Estatutos del Fondo.
2. Las sanciones podrán incluir:
 - Suspensión temporal o definitiva de servicios crediticios.
 - Pérdida de la calidad de asociado.
 - Acciones legales por perjuicios causados al Fondo.

CAPÍTULO VIII. MODALIDADES DE CRÉDITO

Artículo 57. Modalidades de crédito

Las **modalidades de crédito** son las diferentes líneas mediante las cuales el Fondo de Empleados de Comfenalco Antioquia – FECOM otorga financiación a sus asociados. Cada línea se rige por este reglamento, las políticas de crédito aprobadas por la **Junta Directiva**, y las disposiciones prudenciales de la **Superintendencia de la Economía Solidaria**.

Tipo / Destino	Finalidad	Monto, Plazo, Tasa de interés, garantías y observaciones adicionales
Libre Inversión	Atender necesidades personales o familiares del asociado sin destinación específica.	Las condiciones para cada destino estarán definidas en el Anexo 1. Política de Destinos de Crédito.

Destinos Especiales		
• Social	Para cubrir gastos o emergencias por: Seguros, Mascotas, Eventos, Educación, Salud, Calamidad, Exequias.	Las condiciones para cada destino estarán definidas en el Anexo 1. Política de Destinos de Crédito.
• Vehículo	Compra de vehículo nuevo o usado para uso particular.	Las condiciones para cada destino estarán definidas en el Anexo 1. Política de Destinos de Crédito.
• Vivienda	Adquisición, mejora o liberación de hipoteca de vivienda.	Las condiciones para cada destino estarán definidas en el Anexo 1. Política de Destinos de Crédito.
• Compra de cartera	Permitir al asociado trasladar o consolidar obligaciones financieras existentes con otras entidades, bajo condiciones más favorables de tasa, plazo o garantía, contribuyendo a mejorar su capacidad de pago y estabilidad financiera.	Las condiciones para cada destino estarán definidas en el Anexo 1. Política de Destinos de Crédito.
• Turismo	Financiar vacaciones o viajes recreativos.	Las condiciones para cada destino estarán definidas en el Anexo 1. Política de Destinos de Crédito.
• Convenios	Financiar compras o servicios mediante convenios con proveedores.	Las condiciones para cada destino estarán definidas en el Anexo 1. Política de Destinos de Crédito.
• Crediprima	Liquidez por anticipación de primas, cesantías o rentas esperadas.	Las condiciones para cada destino estarán definidas en el Anexo 1. Política de Destinos de Crédito.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58. Interpretación y aplicación

1. La interpretación y aplicación de este reglamento corresponde a la **Junta Directiva**, a la **Gerencia** del Fondo y el Comité de Riesgos, quienes deberán velar porque su implementación se ajuste a los principios de equidad, prudencia y solidaridad que rigen la economía solidaria.
2. Los casos no previstos se resolverán aplicando las disposiciones de la **Ley 79 de 1988**, el **Decreto 1481 de 1989**, el **Decreto 344 de 2017**, la **Ley 454 de 1998**, así como la **Circular Básica Contable y Financiera** y la **Circular Básica Jurídica** de la Supersolidaria.

Artículo 59. Actualización del reglamento

1. La Junta Directiva revisará este reglamento al menos una vez al año, o antes si se presentan cambios normativos o de política interna que lo ameriten.
2. Toda modificación deberá quedar consignada en acta de Junta Directiva, indicando la fecha de aprobación, el número del acta y la versión correspondiente.
3. Las versiones actualizadas deberán publicarse para conocimiento de los asociados y el personal del Fondo.

Artículo 60. Supuestos normativos y supletorios

1. En lo no previsto en este reglamento, se aplicarán de manera supletoria las normas del **Código de Comercio**, el **Código Civil** y demás disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano aplicables a los fondos de empleados.
2. Los créditos otorgados bajo convenios especiales se regirán además por los términos pactados en dichos convenios, siempre que no contravengan la normatividad solidaria ni los límites prudenciales.

Artículo 61. Responsabilidad institucional

1. La Junta Directiva es responsable de aprobar y vigilar la ejecución de las políticas crediticias, así como de garantizar la adecuada gestión del riesgo de crédito y la solvencia institucional.
2. La Gerencia es responsable de la implementación operativa del reglamento, la administración de la cartera, la evaluación de riesgo y el cumplimiento de los controles internos establecidos.
3. Los órganos de control (Revisoría Fiscal y Comité de Control Social) deberán incluir en sus revisiones anuales la evaluación del cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 62. Vigencia y derogatorias

1. Este reglamento sustituye y deroga todas las versiones anteriores del Reglamento de Crédito de FECOM y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva.
2. Las reformas aprobadas deberán registrarse con su número de acta y fecha correspondiente.

Artículo 63. Custodia y publicación

1. Una copia original del reglamento aprobado deberá permanecer custodiada en la Secretaría General o Gerencia del Fondo.
2. El documento digital actualizado deberá estar disponible para todos los asociados en los canales de comunicación institucionales.

Artículo 64. Aprobación

El presente **Reglamento General de Créditos del Fondo de Empleados de Comfenalco Antioquia – FECOM** fue revisado, ajustado y aprobado por la **Junta Directiva** en sesión ordinaria celebrada el día ____ de _____ de 2026, según consta en el **Acta No. ____**, y entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.